

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARMONA SANCLEMENTE. -

DEMANDADOS: CREAR PUBLICITARIOS LTDA, MARÍA EUGENIA ZAMORANO SARRIA, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ZAMORANO y PEDRO FELIPE MARTÍNEZ ZAMORANO.

RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00270-00.

Mediante Auto interlocutorio No. 238 de fecha 14 de Febrero de 2022, notificado por estado el 08 de marzo de esta anualidad; se realizó requerimiento de que trata el Art. 317 del C.G.P. a la parte demandante para que realizara el impulso correspondiente a la notificación de la parte demandada. Dicho término venció sin que la parte actora notificara a la parte demandada.

En virtud de lo antes mencionado, y teniendo en cuenta que la parte no efectuó el impulso solicitado dentro del término concedido, el Despacho dará por terminado el presente asunto por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DECRETESE la terminación de este proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor de lo establecido en el Art. 317 del C.G.P.

2º ORDÉNESE el desglose de los documentos que fueron allegados con la demanda a costa de la parte demandante.

3º Sin lugar a condenar al pago de las costas procesales a las partes.

4º En firme el presente auto y cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA